

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DECRETOS

La excepcional situación en que el año agrícola ha colocado a los arrendatarios a los efectos del pago de renta, al par que la necesidad ha tiempo sentida de proceder a una revisión de éstas a fin de ponerlas en concordancia con un criterio de justicia más depurado que el que ha presidido hasta ahora tales relaciones económicas, mueven a los Ministros firmantes, presionados por las circunstancias, a proponer algunas medidas urgentes valederas para este año, ya que no han de ser obstáculo a un proyecto de ley orgánico en que se abarque y especifique cuanto encierne a la regulación de los contratos de arrendamientos de tierras.

En su virtud, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo, viene en decretar:

1.º En los contratos de arrendamiento de fincas rústicas de precio hasta 15.000 pesetas anuales, los arrendatarios podrán pedir la revisión del contrato al único efecto de reducción del precio. Esta reducción tendrá lugar siempre que el precio del arrendamiento sea superior a la renta que corresponda a la finca arrendada conforme al avance catastral o al líquido imponible que figure en el amillaramiento donde no se haya efectuado el avance catastral o a lo que dada la actual cosecha sea equitativo pagar.

2.º De la revisión a que se refiere el artículo anterior entenderán los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.

3.º Quedará en suspenso la tramitación de los desahucios por falta de pago en el mismo instante en que el arrendatario acredite en actos por certificación del Jurado mixto haber solicitado la revisión de la renta.

Acordada la reducción de la renta por el Jurado mixto para este año, el arrendatario podrá evitar el desahucio consignando en la Secretaría del Juzgado la renta ya fijada en el expediente de pensión.

4.º En los contratos de aparcería, en cultivos herbáceos de alternativa sobre tierras conocidas en distintas regiones con los nombres de «calmas» «blancas» o «pan lle-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos de la quincena anterior	Invasiones en esta primera quincena	Curados	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Rabia	Colmenar Viejo	Villamanrique de Tajo	Ovina		1		1	
Viruela	Getafe	Griñón	Canina		10			10
Peste	Colmenar Viejo	Villamanrique de Tajo	Porcina		4		4	
Idem	San M. de Valdeiglesias	San M. de Valdeiglesias	Idem		2			2
Idem	Idem	Navas del Rey	Idem		2	1	1	2

Madrid, 20 de abril de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Miguel Montero Prieto. (Núm. 1.335)

var», los Jurados mixtos tendrán en cuenta, a los efectos del juicio de revisión, las distintas aportaciones que en el contrato se asigne a propietarios y aparceros, proponiendo en vista de todo ello las reducciones que la justicia aconseje.

5.º Todo arrendatario podrá solicitar del Juzgado mixto la concesión de aplazamiento o de un escalonamiento en el pago de las rentas del año agrícola presente; el Jurado la concederá, siempre que considere económicamente justificadas las causas que sirvan de fundamento a la petición. Este aplazamiento total o parcial de la renta en ningún caso podrá exceder de un año.

Los subarrendatarios tendrán en relación con los arrendatarios los mismos derechos que estas bases conceden a los arrendatarios frente a los propietarios.

7.º Contra las resoluciones de los Jurados mixtos de la propiedad rústica en las cuestiones que son objeto de estas bases, únicamente se podrá interponer recurso de apelación ante la Comisión mixta arbitral agrícola.

Dado en Madrid, a once de julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

(Núm.—16) (Gaceta del 12)

GOBIERNO CIVIL

Para conocimiento general y su más exacto cumplimiento se publica a continuación el Decreto del Ministerio de Economía Nacional relacionado con el Consorcio de la Panadería.

«El Decreto de 22 de Mayo último extendió el radio de acción del Consorcio de la Panadería de Madrid a todos los pueblos vecinos a esta capital, a los que se impusieron las bases de trabajo que regían en Madrid adoptadas por el Comité paritario de las Artes Blancas. Como consecuencia de ello, se hacía preciso modificar algunos de los preceptos contenidos en el Reglamento de dicho Consorcio, de 6 de Octubre de 1930, y a tales efectos, por el Decreto referido se dispuso que por una Ponencia, constituida por los representantes de las partes interesadas y de las autoridades competentes, se presentara al Ministerio de Economía Nacional un proyecto de las modificaciones que se consideraran necesarias para acomodar el Reglamento a las nuevas necesidades.

La indicada Ponencia ha cumplido la misión que se le confió, elevando a dicho Ministerio el proyecto en que propone la modificación de algunos artículos del Reglamento del Consorcio de la Panadería de Madrid.

Estudiadas detenidamente las mo-

dificaciones propuestas, el Ministro de Economía Nacional las encuentra perfectamente ajustadas a las nuevas modalidades y consiguientes normas que han de tenerse en cuenta en lo sucesivo para la actuación del Consorcio, siendo conveniente, además, que se consigne en el articulado que las facultades concedidas en el Reglamento al Delegado del Ayuntamiento de Madrid deben serlo al Gobernador Civil o a su representante por medio de la Sección de Economía, ya que al ser integrado el Consorcio no solamente por los fabricantes de pan de Madrid sino por los de otros Ayuntamientos, debe ser la primera autoridad provincial la que ostente aquellas atribuciones.

La ponencia propone en su informe que se fije un tipo mínimo de gravamen, elevando el actual, para compensar el sobregasto de producción del pan sometido a tasa, que haya de recaer sobre las harinas destinadas a la elaboración del llamado de lujo, o a las especialidades que con ellas se fabrican, y realizado el oportuno estudio acerca de tal propuesta, como quiera que la elevación de que se trata no puede perjudicar en nada al industrial ni al consumidor, es de conveniencia aceptarla, mucho más si se atiende a que, al ampliarse el radio de acción del Consorcio de Madrid, por la cantidad proporcional de pan que se fabrica y consume en los pueblos agregados,

habrá de disminuirse el ingreso y aumentarse el gasto, y con la aceptación de aquella propuesta, se conseguirá armonizar unos y otros, quedando siempre cantidad suficiente para procurar la transformación de la industria, que es uno de los fines esenciales del Consorcio. El tipo de esta compensación, según se deduce del detenido examen del asunto, no debe ser superior a la cantidad de dos pesetas por cada cien kilos de harina.

Teniendo presente que el pan llamado de masa blanda no está sujeto a peso ni precio, sino, antes al contrario, se semeja en un todo en su fabricación y coste al pan cubano, catalán y francesilla; hecho el debido estudio, tanto por el Comité de Vigilancia del Consorcio como por las autoridades, según los datos facilitados por la referida entidad, es oportuno determinar que la calidad de pan de masa blanda se sujete al mismo gravamen que las especialidades anteriormente citadas.

Por último, como quiera que el acuerdo del Comité paritario imponiendo las bases de trabajo está en vigor para los pueblos desde el pasado mes de mayo, será preciso que se haga constar que la compensación a los fabricantes, si no la hubieran percibido por otros conceptos, habrá de establecerse desde la fecha en que se implantó aquel acuerdo, quedando por ello obligados a pagar, por dicho período, el gravamen correspondiente con arreglo al tipo oficial que tenía en la fecha de referencia.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministerio de Economía Nacional, decreta:

Artículo 1.º Por el Consorcio de la Panadería de Madrid, en el plazo de diez días, se procederá a introducir en el Reglamento de 6 de octubre de 1930, por que ha venido rigiéndose hasta ahora, las modificaciones propuestas por la Ponencia, constituida con arreglo al Decreto de 22 de mayo último.

Artículo 2.º Las facultades que se confieren en el Reglamento a la Alcaldía Presidencial del Ayuntamiento de Madrid y su Delegado se entenderán transferidas al Gobernador civil, como Jefe superior de la Sección provincial de Economía, y al Delegado que designe.

Artículo 3.º En el Reglamento se determinará el importe del gravamen, que habrá de ser como mínimo, el de ocho céntimos la mano de cuatro piezas en el pan de viena, cinco céntimos en mano de pan cubano, catalán, francesillas y de masa blanda y céntimo y medio en mano para el pan francés; gravámenes que se establecerán sobre las bases mínimas indicadas, aunque alguna de las clases referidas de pan de lujo se vendiera a menor precio del que tienen actualmente.

Artículo 4.º También se señalará en el Reglamento que la cuantía de la compensación del pan de familia, por el mayor gasto que ocasiona su producción, será de dos pesetas por cada cien kilos de harina.

Artículo 5.º Los tipos de gravamen y compensación establecidos en los artículos 3.º y 4.º, respectivamente, del presente Decreto se aplicarán desde el 11 del actual mes de julio.

Artículo 6.º En un artículo transitorio del Reglamento de que se trata se hará constar que la compensación a los fabricantes de los pueblos incorporados al Consorcio de la Panadería de Madrid, si no la hubie-

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE MADRID

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	MUNICIPIOS	ANIMALES		
		ESPECIES ATACADAS	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia	Uno	Canina.....	1	1
Viruela.....	Uno	Ovina.....	10	
Peste.....	Tres.....	Porcina.....	7	5

Madrid, 20 de abril de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, Miguel Montero Prieto.
(Núm. 1.336)

ran percibido, quedará establecida desde la fecha en que se implantó el acuerdo del Comité paritario de Artes Blancas imponiendo las bases de trabajo, y, como consecuencia, quedarán obligados por dicho período a pagar el gravamen correspondiente con arreglo al tipo oficial que rige para los fabricantes de Madrid hasta el día 11 del presente mes de julio.

Artículo 7.º Una vez terminada por el Consorcio de la Panadería de Madrid, en el plazo señalado en el artículo 1.º de este Decreto, la misión que se le confía, dicha entidad, por conducto de la Sección de Economía del Gobierno civil de Madrid, presentará a la aprobación del Ministro de Economía Nacional el Reglamento con las modificaciones establecidas, acompañando tres ejemplares del mismo. Una vez aprobado el referido Reglamento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Artículo 8.º El Ministro de Economía Nacional dictará las órdenes que estime oportunas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a tres de julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLIVERA

Madrid, 6 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.
(Núm. 1.776)

Jefatura de Obras Públicas Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 8,485 de la carretera de Ajalvir a la de Torreagüena a Guadalajara por Talamanca, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes y año, que por los Alcaldes de los términos municipales de Ajalvir, Cobena y Algete, en que se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. José Navarro Martínez.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.
(A.—1.354)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Lozoyuela y Rascafría, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes y año, que por los Alcaldes de los términos municipales de Lozoyuela y Garganta, en que se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. José Navarro Martínez.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.
(A.—1.353)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 11 de la carretera de Loeches a Nuevo Baztán, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes y año, que por los Alcaldes de los términos municipales de Loeches, Campo Real, Pozuelo del Rey y Nuevo Baztán, en que se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las obras D. José Navarro Martínez.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.
(A.—1.352)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Lozoyuela a Rascafría, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes y

año, que por los Alcaldes de los términos municipales de Gargantilla y Lozoya en que se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don José Navarro Martínez.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.
(A.—1.351)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, que han sido terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1, 2 y 6 al 11 de la carretera de tercer orden de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 del propio mes y año, que por los Alcaldes de los términos municipales donde se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. José Navarro Martínez.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.
(A.—1.355)

Fomento.—Aguas

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, que cuando se presenten tarifas en las solicitudes de extracción de gravas y arenas de los cauces públicos se sometan estas a información pública, y estando comprendido en este caso la petición formulada por don Arturo Menéndez, sobre autorización para extraer arena del cauce del río Manzanares, en el tramo de 200 metros, a contar desde un punto situado a 300 metros agua arriba del puente de los Franceses, en término de Madrid, se publica a continuación la referida tarifa, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, a contar del siguiente de la inserción de este anuncio, a fin de que puedan presentar en este Gobierno Civil, y en la Alcaldía Presidencial de esta Capital, por las personas interesadas, las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

Tarifa que se propone

Metro cúbico de arena en el punto de extracción, cinco pesetas.

Es copia: El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo (Firmado).

(A.—1.348)

MINAS

En el expediente de registro minero titulado «Josefina» ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Visto el expediente minero para la mina «Josefina», número 1.165, de mineral de hierro, de los términos municipales de Alameda del Valle y Otero del Valle,

Resultando que el interesado don José Ventura Martín ha cumplido lo dispuesto en el vigente reglamento de Minería, en uso de las facultades que me confiere el artículo 55 del mismo y conforme con el informe

de la Jefatura de Minas del Distrito, apruebo el presente expediente titulado «Josefina», número 1.165, y expídase el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el artículo 56 de dicho Reglamento.»

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo preceptuado en el mencionado artículo 56 del Reglamento de Minería.

Madrid, 2 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo. (Núm. 1.751)

Jefatura Industrial de la provincia

Pesas y Medidas CIRCULAR

Vista la propuesta del Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial de la provincia, en virtud de las facultades que por el artículo 60 del vigente reglamento de Pesas y Medidas, de 4 de mayo de 1917, se me confiere, y en armonía con lo que previenen el 63, 64 y 86, párrafo 2.º del mismo, vengo en disponer:

1.º La contrastación periódica anual de pesas y medidas en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, se efectuará dando comienzo por la cabeza de partido, en la que tendrá lugar los días 15 y 16 de julio, y en Navacerrada días 3 y 4 de agosto, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos del partido, en los que se personará el Ingeniero Fiel Contraste o sus Ayudantes, con arreglo a los itinerarios de años anteriores.

2.º Los señores Alcaldes facilitarán, a dichos funcionarios, local y muebles decorosos para establecer la oficina, agentes que les acompañen en la comprobación a domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, prestando toda la ayuda que les sea posible a servicio de tan reconocida importancia.

3.º Tanto las Autoridades locales como el público en general, tendrán presente que los Fieles Contrastes y sus Ayudantes deben ser considerados como agentes de la Autoridad a los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Madrid, 4 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo.

Vista la propuesta del Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial de la provincia, en virtud de las facultades que por el artículo 60 del vigente reglamento de Pesas y Medidas, de 4 de mayo de 1917, se me confieren, y en armonía con lo que previene el 63, 64 y 86, párrafo segundo del mismo, vengo en disponer:

1.º La contrastación periódica anual de pesas y medidas en el partido judicial de Navacerrada, se efectuará dando comienzo por la cabeza de partido, en la que tendrá lugar los días 3 y 4 de agosto, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos del partido, en los que se personará el Ingeniero Fiel Contraste o sus Ayudantes, con arreglo a los itinerarios de años anteriores.

2.º Los señores Alcaldes facilitarán a dichos funcionarios local y muebles decorosos para establecer la oficina, agentes que les acompañen en la comprobación a domicilio y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, prestando toda la ayuda que les sea posible a servicio de tan reconocida importancia.

3.º Tanto las autoridades locales como el público en general tendrán presente que los Fieles Contrastes y sus Ayudantes deben ser considerados como agentes de la Autoridad, a los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Madrid, 4 de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo. (Núm. 1.774)

Puesto en vigor con carácter obligatorio el Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen fluido a presión, aprobado por Real orden del Ministerio de Economía Nacional de 21 de noviembre de 1929, publicada en la *Gaceta de Madrid* en 24 de enero de 1930, se hace presente a los señores Alcaldes de las poblaciones de esta provincia, en cuyos términos municipales respectivos existan industriales que tengan instalados o pretendan instalar calderas de vapor y demás aparatos y recipientes que contengan fluidos a presión, deben interesar de aquellos que con toda urgencia formen una relación de los aparatos de tal clase que tengan instalados en sus industrias, y a los cuales hace referencia el citado Reglamento, cuyas relaciones se servirán remitir esas Alcaldías a este Gobierno Civil, o directamente a la Jefatura Industrial de la provincia, sita en esta Capital, calle de Montalbán, 17.

Madrid, a 1.º de julio de 1931.—El Gobernador, Emilio Palomo. (Núm. 1.773)

Diputación Provincial de Madrid

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en su sesión de 9 del actual, acordó acceder a la petición formulada por el funcionario del Cuerpo administrativo provincial D. Juan Santiago Alvarez López, creando la plaza de Jefe de la mecanización de servicios, que se le adjudica al solicitante, y por la que se le concede la gratificación fija anual de 4.000 pesetas sobre los haberes que disfrute.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a efectos de lo prevenido en el artículo 68 de la Ley electoral, en su apartado 3.º, existiendo la justificación del presente acuerdo por tener reconocido el derecho concedido el interesado con fecha anterior a la del comienzo del período electoral para Cortes Constituyentes.

Madrid, 11 de julio de 1931.—El Secretario, S. Viñals.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excma. Corporación, en sesión de 25 de marzo último, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición e instalación de cuatro toldos en las naves de sacrificio de ganado vacuno mayor del Matadero y Mercado de Ganados, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y por importe total de 32.864 pesetas.

El plazo del concurso es de veinte días hábiles, que empezarán a correr y a contarse desde el siguiente a aquél en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán

presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de subastas de la Secretaría, en la forma y modo que determina la condición segunda del pliego de las económicoadministrativas.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído la cantidad de 3.286,40 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (E.—380)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de agosto de 1926, y lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 8 de mayo último, se anuncia al público que el día 18 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía, la subasta de los lotes para los puestos de la verbena de San Cayetano.

El pliego de condiciones para tomar parte en la subasta, se encuentra en esta Secretaría a disposición de las personas que deseen examinarlo, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, como asimismo el número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 10 de julio de 1931.—El Secretario de la Tenencia de Alcaldía, Enrique Muñoz Guillén. (E.—194)

Dirección general de Seguridad

Con esta fecha, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890, se eleva al expresado Departamento el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Brand, domiciliado en esta Capital, en la calle de Covarrubias, número 9, por falta de obediencia.

Madrid, 10 de julio de 1931.—El Director general, A. Galarza.

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del ser-

vicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 230.938 de entrada y 86.092 de registro, de 5.000 pesetas en Deuda amortizable 4 por 100, constituido por los señores G. Lozano y Compañía en 29 de enero de 1913, en garantía de la instalación de un depósito flotante de carbón en la bahía de Cádiz, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 5 de Mayo de 1931.—El Ordenador de pagos, E. Vela Hidalgo. (Núm. 1.305)

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 207.811 de entrada y 67.906 de registro, de 5.000 pesetas en deuda perpetua 4 por 100, constituido por D. Joaquín Molina Palomo, en garantía del cargo de Agente ejecutivo de Colmenar (Málaga), esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 5 de mayo de 1931.—El Ordenador de pagos, E. Vela Hidalgo. (Núm. 1.306)

Administración de Rentas públicas de la provincia de Madrid

Territorial.—Pueblos

RIQUEZA URBANA

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Quijorna, y aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial fecha 26 de febrero del año actual, se hace saber a los contribuyentes, que las reclamaciones colectivas contra dicha comprobación, autorizada por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrá formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone el artículo 242 del citado Reglamento.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Sidro Herrera. (Núm. 1.795)

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Torrejón de la Calzada, y aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, fecha 25 de febrero de 1931, se hace saber a los contribuyentes que las reclamaciones colectivas contra dicha comprobación, autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone el artículo 242 del citado Reglamento.

Madrid, 8 de julio de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Sidro Herrera. (Núm. 1.795)

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él, a la Administración, se anuncia que, por el Procurador D. Eduardo Morales, en representación del Ayuntamiento de Madrid, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de 28 de abril de 1931, estimando reclamación de D. Gregorio Alcor Aunón, contra Decreto de la Alcaldía Presidencia, y declarando prescrito el derecho del Ayuntamiento, a percibir el arbitrio de plus valía, por la transmisión de la finca número 11 de la calle de Margaritas.

Madrid, 7 de julio de 1931.—El Oficial de Sala: P. H., Eduardo Aguilar.

(Núm. 1.798) (O.—197)

Dirección general del Tesoro Público

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público de 3.640 resmas de papel de varias clases y 25.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 3 de agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 3.000, 2.000 ó 1.000 pesetas según los casos expresados en la condición 4.ª

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 4 de agosto, a las doce del día, en el despacho del señor Director general del Tesoro público (Ministerio de Hacienda), ante la Junta que determina la condición 15 del repetido pliego.

Madrid, 7 de julio de 1931.—El Director general (Firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reune las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ..., y *BOLETÍN OFICIAL* de la pro-

vincia número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases y los sobres que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro (se expresará si la proposición se refiere al conjunto o tan sólo a la clase de papel número 1, o a las clases del 2 al 7 y los sobres), con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

Número de resmas	Descripción	Pesetas	En número
400	papel blanco de hilo tina de 1.ª clase, desbarbado y satinado, para documentación general, al precio de (en letra) cada resma, importan.		
120	papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas, al precio de (en letra) cada resma, importan.		
1.500	papel blanco continuo, satinado y cortado a escuadra, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.		
1.000	papel blanco continuo, satinado y cortado a escuadra, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.		
500	papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.		
80	papel blanco continuo, para listas de sorteos extraordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.		
40	papel cebolla, para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.		
3.640			
Sobres			
25.000	en color, al precio de (en letra) el millar, importan.		

Importa la valoración total la suma de (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2.º, en relación con el 4.º, de la Real orden circular de 10 de febrero del año último, se hace constar que el pliego de condiciones para la celebración del concurso a que se refiere el anuncio precedente, aparece publicado en la *Gaceta de Madrid* del 12 de julio actual.

(E.—378)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente en virtud de la providencia dictada en el día de hoy

por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, en los autos ejecutivos que este Juzgado insta el Procurador don Celedonio López Serranillos, en nombre de D. Ramón Ferrero Ferrero, con D. Fernando Gómez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, varios enseres y géneros de tejidos y mercería, que se detallan en la tasación pericial.

Para cuyo acto, que se celebrará ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de siete mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas en que pericialmente han sido tasados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, debiendo los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Madrid, trece de julio de mil novecientos treinta y uno.—Dr. José Santaló.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

Es copia para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

El Secretario,
Fermín Suárez Jiménez
(A.—1.357)

HOSPICIO

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en providencia dictada en los autos ejecutivos de procedimiento especial sumario que al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria sigue el Procurador don Rafael Martínez Casado, en nombre de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, contra D. Anastasio Serna Masedo y su esposa doña Romana Carolina Lena Carretero Merino, sobre reclamación de un préstamo de ocho mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la participación que equivale a una tercera parte proindiviso y que pertenece a dicha señora en pleno dominio como bienes adjudicados en las operaciones divisorias practicadas al fallecimiento de su señor padre sobre la siguiente

Finca

Un solar situado en esta capital, calle de Meléndez Valdés, sin número, en la primera Zona del Ensanche, distrito municipal y judicial de la Universidad, que forma parte de la manzana sexta, que corresponde a las calles de Andrés Mellado, Meléndez Valdés y Guzmán el Bueno. Su figura es un rectángulo en el que los lados de frente y fondo tienen de longitud doce metros, y los derecha e izquierda veintidós metros cuarenta centímetros, formando una superficie plana con una extensión de doscientos sesenta y ocho metros ochenta decímetros cuadrados, o sean tres mil cuatrocientos sesenta y dos pies catorce décimos, también cuadrados. Linda: por su frente, al Sur, con la calle de Meléndez Valdés; por el fondo, al Norte, y por la derecha, entrando, al Este,

con resto del solar de que se segregó de D. José Romero Vider, y por la izquierda, al Oeste, con el mismo.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, número uno, piso principal, el día catorce de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que la expresada participación de finca sale a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad de doce mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, siu destinarse a su extinción el precio del remate, debiendo los licitadores aceptar dichas condiciones en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá la proposición que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertará una copia en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, nueve de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

P. H.,

Emilio Esteban

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodríguez del Valle

(A.—1.356)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en los autos que se tramitan por el procedimiento sumario establecido por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Joaquín Romeu y Saavedra, en concepto de tutor del incapacitado D. Fidel Cayuela Gonso, para la efectividad de un crédito garantizado por D. José Sainero Torrejón, con hipoteca sobre una finca de su propiedad, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno del aludido inmueble, que es el siguiente:

Una casa en esta Capital, señalada con el número seis del Paseo de María Cristina, que consta de sótano y cinco plantas, con dos tiendas en la baja y cinco tiendas en cada una de las restantes, dos exteriores y tres interiores. Linda: por su frente, al Norte, en línea de quince metros veintitrés centíme-

tros, con el Paseo de María Cristina; derecha, entrando, al Oeste, en línea de veinticinco metros, con solar señalado con el número 2, en el plan de división de los terrenos de que procede; izquierda, al Este, en línea de veinticinco metros, con casa de D. José Sainero Torrejón, antes solar número ocho del Paseo de María Cristina, y espalda, al Sur, en línea de quince metros veintitrés centímetros, con casa número siete duplicado de la calle de Fuenterrabía, propia de D. Antonio Maldonado. Ocupa una superficie de trescientos ochenta metros setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil novecientos cuatro pies cuadrados veintiuna centésimas, de los que corresponde a la edificación trescientos veintitrés metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados, o sean cuatro mil ciento sesenta y ocho pies cuadrados cuarenta y ocho décimos, hallándose el resto destinado a patios.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta sin sujeción a tipo alguno.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en efectivo, la suma de tres mil setecientos cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado)

(D.—157)

CONGRESO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Banco Popular de los Previsores del Porvenir, contra la Sociedad Anónima «Casa Inglesa de Muebles y Decoraciones», se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la siguiente

Finca:

Solar sito en Madrid, entre la carretera de la derecha de Francia y la izquierda de lo que fué vereda de Postas, en el extrarradio y sin número aún. Linda: al frente, orien-

tada al Sur, y en línea de noventa y un metros, con resto de la finca de que se segregó y que será en su día prolongación de la calle de Jaén, que hoy llega a la citada finca, la que por su lindero Oeste tapa o cierra esa calle que, al prolongarse, lo será en terreno de la señora Vizcondesa viuda de de Roda, y formará el lindero que ahora se detalla; por la izquierda, al Oeste, en línea de cuarenta y dos metros, y por la espalda, al Norte, en línea de ochenta y siete metros y cuarenta centímetros, y por la derecha, entrando, al Este, en línea de cuarenta y dos metros, linda con el resto del solar de que se segregó y que quedó de la propiedad de la señora Vizcondesa viuda de Roda. Su superficie es de cuatro mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados o cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis pies y ocho décimas de pie, también cuadrados. Hoy queda este solar dentro de la finca de que procede, pudiendo entrar en él por la actual calle de Jaén, aprovechando el ángulo de los linderos frente o izquierda, pues en él se cierra ahora esa calle, que se prolongará en su día en la parte de finca que sigue en poder de la señora Vizcondesa, y formará entonces el lindero de frente del solar segregado. Y sobre parte de este solar existe un edificio de una sola planta, con fachada a la prolongación de la calle de Jaén, dedicado a talleres para la fabricación de muebles, con instalación de varios motores, sierras mecánicas y otros aparatos apropiados para tal industria, el cual edificio mide cuarenta y un metros y treinta centímetros de frente, por veintidós metros y diez centímetros de fondo, ocupando, por tanto, la extensión de novecientos doce metros y setenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a once mil setecientos cincuenta y cinco centésimas, también cuadrados, con una altura de ocho metros en el peralte, y su construcción material consiste en muros de bloques de cemento y cubierta de uralita, sobre armazón de hierro.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de agosto próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera

El tipo de la mencionada subasta será el de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento de la primera.

Segunda

No se admitirá postura alguna que sea inferior a la dicha cantidad.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores, previamente, sobre la mesa del Juzga-

do, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del repetido artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ildefonso Bellón

(A.—1.350)

UNIVERSIDAD.

EDICTO

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Villa, y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, promovidos por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, en nombre de la Sociedad La Cooperativa Hipotecaria, para el cobro de un crédito hipotecario de mil quinientas pesetas, hecho a don Domingo Gutiérrez Rubera, en la escritura de préstamo, base de los mismos, en garantía del cual el don Domingo Gutiérrez hipotecó una finca, sita en término municipal de Chamartín de la Rosa, habiéndose acordado en providencia del día de hoy, sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, expresada finca, que es la siguiente:

Un solar, en término de la villa de Chamartín de la Rosa, barrio de la Huerta del Obispo, con fachada a la calle de San Enrique, sobre el que D. Domingo Gutiérrez manifiesta haber construido una casa de planta baja, señalada con el número cinco, provisional, sin que esté numerada su manzana, que por efecto de una segregación anterior, contiene una superficie de cincuenta y un metros noventa y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a seiscientos sesenta y ocho pies y ochenta y seis décimos, también cuadrados, y linda: por su fachada principal, al Este, en línea de seis metros cuarenta centímetros, con dicha calle; por la derecha, entrando, al Norte, en línea de ocho metros sesenta y cinco centímetros, con solar de D. Román Casado Rodrigo; por la izquierda, al Sur, en línea de siete metros ochenta centímetros, con otro de D. Nicasio Gutiérrez, y por el fondo, al Oeste, en línea de seis metros veinticinco

centímetros, con otro de doña Andrea Puech.

Para el remate se ha señalado el día diez de agosto próximo, a las once y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la suma por que dicha finca sale a subasta, es la de dos mil doscientas cincuenta pesetas, sin que sea admisible postura alguna inferior a la misma.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos con la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo postor acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyo precio descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, diez de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Felipe González Bernabé
Dr. José Santaló (A.—1.349)

BUENAVISTA

Camilleri Gómez (Luis), natural de Madrid, hijo de Ricardo y de Amparo, de treinta y nueve años de edad, casado y de profesión del comercio, que estuvo domiciliado últimamente en Valencia, calle de Laureana, número 2, procesado en causa por desobediencia, número 27 de 1931, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto de 16 del actual, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 24 de junio de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso. Visto bueno, el Juez de instrucción (Firmado). (B.—796)

BUENAVISTA

Méndez Leite (Mario), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en la calle del Príncipe de Vergara, núm. 8, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para prestar declaración en causa por alzamiento de bienes instruida por dicho Juzgado con el número 499 del corriente año, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 18 de junio de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso. (B.—776)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

Número de votos obtenidos en la Capital para la elección de un Diputado a Cortes Constituyentes el día 12 del actual en los distritos y Secciones que a continuación se detallan:

DISTRITO DE BUENAVISTA

SECCION	NÚM. DE ELECTORES		D. Luis Bello	D. Angel Herrera.....	D. Luis H. de Larramendi	D. Tomás Larrabetti.....	Varios.....	En blanco...
	Que contiene la Sección	Que tomaron parte en la votación						
1. ^a Sección...	537	88	73	4			1	10
2. ^a Idem.....	543	107	81	13	1		1	11
3. ^a Idem.....	539	94	81	4			1	8
4. ^a Idem.....	548	95	79	4				10
5. ^a Idem.....	558	92	75	5		3		9
6. ^a Idem.....	544	79	61	7				11
7. ^a Idem.....	498	99	77	5				17
8. ^a Idem.....	474	97	85	2		2	1	8
9. ^a Idem.....	528	87	65	3			3	18
10 Idem.....	637	90	79	3	1			10
11 Idem.....	537	97	91	3		1	2	10
12 Idem.....	517	74	54	1	1	3		13
13 Idem.....	605	100	91	2			1	5
14 Idem.....	562	93	61	13	3			16
15 Idem.....	554	71	50	4			3	16
16 Idem.....	608	68	52	4	2			7
17 Idem.....	572	113	96	4		1	3	11
18 Idem.....	487	66	60	3			2	2
19 Idem.....	609	116	91	4			5	
20 Idem.....	536							2
21 Idem.....	542	103	95	2		1		5
22 Idem.....	500	107	97	2		1		
23 Idem.....	561	109	100	1	1			7
24 Idem.....	634	135	124	1		1		9
25 Idem.....	580	101	88	5	1			7
26 Idem.....	608						1	
27 Idem.....	615	101	91	3		1		5
28 Idem.....	658	129	119	6			1	3
29 Idem.....	682	113	99	4		2		7
30 Idem.....	554	94	84	3	1	1		5
31 Idem.....	619	127	108	3		1		
32 Idem.....	695	209	205				2	3
33 Idem.....	701	163	157				1	
34 Idem.....	479	92	89	2				
35 Idem.....	585	107	105	1			1	
36 Idem.....	492	118	115			1		2
37 Idem.....	751	142	138	1		1		2
38 Idem.....	601	221	221				1	
39 Idem.....	584	195	185	2				7
40 Idem.....	540	176	174					
41 Idem.....	526	98	90				1	8
42 Idem.....	527	105	104					
43 Idem.....	580	104	91	4			3	9
44 Idem.....	543	80	53	11				12
45 Idem.....	529	92	81	5	1	1	2	
46 Idem.....	523	88	81	2				3
47 Idem.....	593	82	68	1		1		12
48 Idem.....	477	72	65	2				5
49 Idem.....	564	85	70	2	1	1		8
50 Idem.....	545	116	116					
51 Idem.....	536	160	157					
52 Idem.....	513	150	149					
TOTALES...		5.497	4.915	151	13	22	39	350

Don Luis B. de Castro obtuvo un voto en las secciones 1.^a, 28 y 44; en total, tres.

DISTRITO DE CHAMBERÍ

SECCION	NÚM. DE ELECTORES		D. Luis Bello	D. Angel Herrera.....	D. Tomás Larrabetti.....	D. Salvador B. de Castro	En blanco...	Varios.....
	Que contiene la Sección	Que tomaron parte en la votación						
1. ^a Sección...	533	133	125	2			6	
2. ^a Idem.....	543	139	133		1		5	
3. ^a Idem.....	517	123	110	6			6	1
4. ^a Idem.....	524	143	135	2	1		5	
5. ^a Idem.....	547	139	126	5	1		5	2
6. ^a Idem.....	542	122	119					
7. ^a Idem.....	508	118	102	6			10	
8. ^a Idem.....	504	141	131	2		2	6	
9. ^a Idem.....	572	144	126	3	2			4
10 Idem.....	534	114	108	1			3	2
11 Idem.....	547	125	121					
12 Idem.....	516	146	142	2			2	
13 Idem.....	520	146	144				2	
14 Idem.....	567	126	119	3			4	
15 Idem.....	546	124	115	1	1		7	
16 Idem.....	553	119	105	3			11	
17 Idem.....	567	93	81	3	1	1	6	
18 Idem.....	483	102	93	2				
19 Idem.....	533	152	143	3			6	
20 Idem.....	583	149	143	2			4	
21 Idem.....	576	98	87	4			7	
22 Idem.....	636	111	93	4		2	12	
23 Idem.....	642	155	147	4	2		2	
24 Idem.....	475	113	105				8	
25 Idem.....	480	105	100	1	1		2	1
26 Idem.....	535	101	96	1			4	
27 Idem.....	668	189	183	1			5	
28 Idem.....	538	98	95	1				2
29 Idem.....	413	137	133	2			1	1
30 Idem.....	532	134	132					1
31 Idem.....	517	133	126	2	1		5	1
32 Idem.....	543	144	135	2			6	1
33 Idem.....	551	139	130				9	
34 Idem.....	531	182	178					
35 Idem.....	698	187	180	1			3	4
36 Idem.....	541	101	97				3	1
37 Idem.....	495	117	117					
38 Idem.....	794	126	125				1	
39 Idem.....	516	134	127		1		6	
40 Idem.....	385	86	80				4	2
41 Idem.....	707	182	182					
42 Idem.....	589	131	127	1			3	
43 Idem.....	545	132	132					
44 Idem.....	456	99	88	3			8	
45 Idem.....	400	124	116		2		5	1
46 Idem.....	499	120	107	3	1		8	1
47 Idem.....	375	89	82	3				
48 Idem.....	421	90	90					
49 Idem.....	589	160	159	2			1	
50 Idem.....	640	154	141				13	
51 Idem.....	498	96	88	1	1		3	3
52 Idem.....	566	163	156	2	1	1	3	
53 Idem.....	503	152	145	1			5	1
54 Idem.....	651	192	185	1			4	2
55 Idem.....	359	76	75					
TOTALES...		7.148	6.758	86	17	6	219	31

Agencia Ejecutiva de la Hacienda pública

Zona de Alcalá de Henares

Rústica.—Año de 1928

ANCHUELO

Don Mariano Rodríguez Paez, Agente Ejecutivo de la Hacienda pública en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en

pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de recaudación, el día 20 de julio, a las nueve horas y en la sala Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación:

DISTRITO DEL CONGRESO

SECCION	NÚM. DE ELECTORES		D. Luis Bello.	D. Angel Herrera.	Sr. Bernádez de Castro.	D. Tomás Larrañe.	En blanco.	Varios.
	Que contiene la Sección	Que tomaron parte en la votación						
1.ª Sección...	467	86	77	3			4	2
2.ª Idem	479	81	72	2	1		4	1
3.ª Idem	450	83	76				7	
4.ª Idem	506	35	78	3		1	3	
5.ª Idem	434	59	54	2	1	1	1	
6.ª Idem	453	80	70	1	1		4	3
7.ª Idem	529	87	75	6			5	2
8.ª Idem	569	99	82	5	1		7	4
9.ª Idem	521	114	96	6			11	
10 Idem	480	117	109	1			7	
11 Idem	544	133	127				6	
12 Idem	562	146	142				4	
13 Idem	489	122	117				5	
14 Idem	488	139	134				5	
15 Idem	478	132	122	1		1	1	5
16 Idem	491	94	94					
17 Idem	531	139	128	5		1	5	
18 Idem	456	85	82				3	
19 Idem	505	80	69	1			5	
20 Idem	617	104	78	11			14	2
21 Idem	593	128	105	9			14	
22 Idem	667	168	162	2			3	1
23 Idem	593	159	157	1				1
24 Idem	518	118	112	2			4	
25 Idem	532	132	132					
26 Idem	634	185	185					
27 Idem	724	195	175	2	3		10	3
28 Idem	532	98	95	1		1	1	
29 Idem	643	127	115	2		3	7	
30 Idem	592	125	125					
31 Idem	521	114	107	1		2	3	1
32 Idem	495	120	116	1			2	1
33 Idem	438	22	21					1
34 Idem	473	73	67				5	1
35 Idem	552	111	100	3			7	1
36 Idem	505	126	120	3			3	
37 Idem	442	84	83	1				
38 Idem	448	82	67	2			9	4
39 Idem	501	132	129	2			1	
40 Idem	538	161	158				3	
41 Idem	641	175	168	3			4	
42 Idem	622	167	164	1		2		
43 Idem	513	92	87	1	1		2	1
44 Idem	480	98	97					1
45 Idem	940	200	193				7	
TOTALES ..		5.258	4.922	89	8	12	186	35

Don Antonio Goicoechea, obtuvo los siguientes votos. 1 en la 2.ª, 6.ª y 9.ª y 2 en la 15 y 27; en total, 7 votos.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Tomás Calzada, Santorcaz, Polígono 2, Las Culebrillas, S. Cereal 1.ª, de 28 áreas 52 centiáreas; linda: Norte, Eloy Pacito; Este, Penciliano López; Sur, Francisco Anchuelo, y Oeste, Mariano Pérez; capitalización de la misma, 315 pesetas; valor para la subasta, 315.

Venancio Martínez, Los Santos, Polígono 3, Cañaveral, S. Cereal 3.ª, de 25 áreas 68 centiáreas; linda: Norte, Mariano P. Parelo; Este, vecinos de Los Santos; Sur, Fidel Saz, y Oeste, Fidel Anchuelo; capitalización de la misma, 100 pesetas; valor para la subasta, 100.

Bonifacio Sánchez, Villalvilla, Polígono 3, La Zarza, S. Cereal 2.ª, de 28 áreas 53 centiáreas; linda: Norte, Mariano Redondo; Este, Niceto Pacito; Sur, Vicente Díaz, y Oeste, Mariano P. Pardo; capitalización de la misma, 209 pesetas; valor para la subasta, 209.

Víctor Sanz, Los Santos, Polígono 3, Cañaveral, S. Cereal 3.ª, de 51 áreas 36 centiáreas; linda: Norte, Natividad Calzada; Este, Juan B. Bachiller; Sur, el mismo, y Oeste, José Pérez Saleta; capitalización de

la misma, 200 pesetas; valor para la subasta, 200.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, a la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se

ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Anchuelo, a 30 de junio de 1931.—El Agente, Mariano Rodríguez.

(E.—379)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DE OREJA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de este anuncio, el expediente de suplemento de crédito número 2, aprobado por la Corporación en sesión de hoy, reforzando en 8.200 pesetas el concepto 123 del presupuesto vigente, con la parte del sobrante y sin aplicación, resultante de la liquidación definitiva del ejercicio de 1930.

Lo que se hace público a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término y por las entidades interesadas y que puedan formular las reclamaciones u observaciones que crean pertinentes.

Colmenar de Oreja, 11 de julio de 1931.—El Alcalde (firmado). (Núm. 1.825) (O.—195)

Acordado en sesión de hoy sacar a concurso el arreglo, reforma y nueva colocación del reloj público de esta Ciudad, por la cantidad de 3.200 pesetas, se anuncia al público dicho acuerdo por cinco días, durante los cuales se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y antecedentes en esta Secretaría para admitir las reclamaciones que se formulen, advirtiéndose que pasados no será atendida ninguna.

Colmenar de Oreja, 11 de julio de 1931.—El Alcalde (firmado). (Núm. 1.825) (E.—377)

ALPEDRETE

Por D. Norberto Blanco Martín, por D. Manuel Alonso Ortega y por

D. Alejandro Vega Maganto, vecinos de Madrid, se han solicitado de este Ayuntamiento las parcelas números 21, 50 y 52 respectivamente del plano parcelario de la Colonia de Mata Espesa de este término municipal, para edificar una casa hotel en cada una de ellas. Y por D. Angel Guillén Gómez, de esta vecindad, se ha solicitado un trozo de terreno sobrante de vía pública, al sitio denominado «Egido», de 425,08 metros cuadrados, lindante: al Norte, con corral de Vaquerizo; al Este, con finca denominada «El Nogal», y al Oeste y Sur, con terrenos de este municipio.

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, a los efectos convenientes.

Alpedrete, 10 de julio de 1931.—El Alcalde, Isidoro Blanco. (Núm. 1.824) (O.—196)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La asistencia del enfermo psíquico exige en nuestro país, con gran urgencia, una transformación integral de la legislación vigente, reguladora de las relaciones entre aquél y los establecimientos públicos y privados exclusivamente dedicados a este objeto. Los errores tan fundamentales en las disposiciones hoy en vigor, barreras interpuestas sin justificación social o científica alguna a la rápida asistencia del enfermo psíquico por una parte y la cantidad de trabas inútiles y vejatorias para el paciente y sus familiares por otra, impidiendo asimismo una eficaz actuación profesional, agravada con el concepto equivocado y muy extendido sobre el carácter y funcionamiento de los Manicomios, Prisiones, más que propias Clínicas médicas, requieren e imponen modificaciones inmediatas que, corrigiendo aquella anómala situación, adapten nuestra legislación, sin caer en me-

DISTRITO DEL CENTRO

SECCION	NÚMERO DE ELECTORES		D. Luis Bello.	D. Angel Herrera.	Marqués de Lema.	D. Tomás Larrañe.	Varios.	En blanco.
	Que contiene la Sección	Que tomaron parte en la votación						
1.ª Sección...	542	102	99					3
2.ª Idem	471	87	87					
3.ª Idem	481	61	58	1				2
4.ª Idem	492	101	96	5				
5.ª Idem	545	138	130					
6.ª Idem	545	125	120	1	1			3
7.ª Idem	545	105	103	1				1
8.ª Idem	559	82	75	3				4
9.ª Idem	511	95	84	2			1	
10 Idem	434	79	72	2		1		4
11 Idem	549	86	80					6
12 Idem	507	84	79	2				3
13 Idem	473	82	75	2			2	
14 Idem	472	72	66	1	1		1	
15 Idem	469	91	91					
16 Idem	539	107	101			1	1	4
17 Idem	486	88	80					
18 Idem	465	93	86	2	1	1		3
19 Idem	526	92	80	5		1		6
20 Idem	527	74	66					8
21 Idem	472	119	110	3			1	5
22 Idem	413	75	70	1		1	1	
23 Idem	434	75	68		3			4
24 Idem	407	79	74	1			1	3
25 Idem	468	103	103					
26 Idem	509	83	72	1		4	2	4
27 Idem	408	82	76	2			1	3
28 Idem	549	114	106	2	1		4	
29 Idem	499	74	71	1			2	
TOTALES...		2.648	2.478	38	7	10	17	66

DISTRITO DE LA INCLUSA

SECCION	NÚM. DE ELECTORES		D. Luis Bello	D. Angel Herrera Orta	D. Luis H. Larrañendi	D. Salvador B. de Castro	Varios.....	En blanco.....
	Que contiene la Sección	Que tomaron parte en la votación						
1.ª Sección...	519	89	83			1	2	2
2.ª Idem.....	535	131	120	3			6	3
3.ª Idem.....	569	109	102				1	7
4.ª Idem.....	510	124	119	1			1	
5.ª Idem.....	531	136	129	1				6
6.ª Idem.....	567	133	131	2				
7.ª Idem.....	542	154	150				1	3
8.ª Idem.....	527	113	113					3
9.ª Idem.....	511	111	108				2	
10 Idem.....	544	112	111					3
11 Idem.....	456	94	89				2	
12 Idem.....	625	138	137					3
13 Idem.....	529	121	115	1	1	1		3
14 Idem.....	518	117	114					3
15 Idem.....	463	123	123					
16 Idem.....	575	114	112				2	
17 Idem.....	552	142	141					1
18 Idem.....	506	116	116					
19 Idem.....	429	124	123					1
20 Idem.....	577	123	123					
21 Idem.....	533	156	155				1	
22 Idem.....	568	144	141					3
23 Idem.....	414	119	119					
24 Idem.....	568	144	143					1
25 Idem.....	628	145	139					6
26 Idem.....	596	77	77					
27 Idem.....	696	103	95					8
28 Idem.....	523	141	139				1	1
29 Idem.....	524	75	72					3
30 Idem.....	566	98	98					
31 Idem.....	489	91	87				1	3
32 Idem.....	670	179	173					6
33 Idem.....	486	106	103	1				1
34 Idem.....	577	137	135					2
35 Idem.....	447	115	114					1
36 Idem.....	596	136	134				1	1
37 Idem.....	501	125	123					2
38 Idem.....	650	165	163					2
39 Idem.....	568	106	106					
TOTALES...	4.786	4.675	10	1	2	18		76

ras copias de disposiciones extrajeras en la materia, a la altura que las exigencias de la Ciencia psiquiátrica demanda.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Todo enfermo psíquico debe recibir en España asistencia médica, bien privada en medio familiar o bien en Establecimiento psiquiátrico, público o privado, cuya organización técnica corresponda al estado actual de la Ciencia psiquiátrica.

Artículo 2.º La asistencia psiquiátrica podrá prestarse en Establecimientos adecuados, oficiales o privados. Se entiende por Establecimiento psiquiátrico (llámese Manicomio, Casa de Salud o Sanatorio) todo aquel que admita enfermos psíquicos en número mayor de cinco y cuya dirección técnica esté encomendada a un especialista de probada o reconocida competencia, en posesión del título médico, expedido por una Universidad española.

a) Se entiende por Establecimiento psiquiátrico oficial todo aquél que sea sostenido directamente por el Estado, las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos.

b) Se entiende por Establecimiento psiquiátrico privado todo aquél que sea de propiedad particular o de persona jurídica (laico o religioso).

Artículo 3.º La construcción y organización técnica de cada Establecimiento psiquiátrico oficial o pri-

vado, deberá atenerse estrictamente a los preceptos que la Psiquiatría moderna exige y someterse a la aprobación del Ministro de la Gobernación, previo informe de la Sección psiquiátrica del Ministerio.

Es condición indispensable para el funcionamiento de todo Establecimiento de esta naturaleza, oficial o privado:

a) Que toda Sección dedicada a la asistencia de enfermos agudos o crónicos en estado de agitación se halle dotada de una instalación de baño permanente.

b) Que en ningún caso, y sin orden explícita del Médico, se utilicen medios físicos coercitivos (camisas de fuerza, ligaduras, etc.).

Artículo 4.º Todo Establecimiento psiquiátrico público urbano, deberá, a ser posible, tener un carácter mixto con un servicio abierto y otro cerrado.

a) Se entiende por servicio abierto el dedicado a la asistencia de enfermos neuróticos o psíquicos que ingresen voluntariamente, con arreglo al artículo 9.º del presente Decreto, y de los enfermos psíquicos ingresados por indicación médica, previas las formalidades que señala el artículo 10, y que no presenten manifestaciones antisociales o signos de peligrosidad.

b) Se entiende por servicio cerrado el dedicado a la asistencia de los enfermos ingresados contra su voluntad por indicación médica, o de orden gubernativa o judicial, en estado de peligrosidad o con manifestaciones antisociales.

En casos especiales, el Ministro

de la Gobernación, previo informe de la Dirección general de Sanidad, podrá autorizar el funcionamiento de Clínicas y Hospitales psiquiátricos oficiales, emplazados en centros urbanos con un carácter exclusivamente *abierto*; es decir, no sujetos a la legislación especial para la asistencia del enfermo psíquico, sino al Reglamento general de asistencia hospitalaria.

Los Establecimientos psiquiátricos, Dirección general de Sanidad, podrá conservar, si así lo prefieren, un carácter exclusivamente *cerrado* (o de asilo).

Artículo 5.º Los Hospitales psiquiátricos oficiales dispondrán, a ser posible, de una ambulancia con personal idóneo para que se haga cargo de los enfermos en el lugar de su residencia, a requerimiento de la Autoridad correspondiente. Cuando no sea posible, utilizarán la de otros centros oficiales que se la faciliten.

Las Diputaciones que cuenten con Hospital psiquiátrico fuera de los centros urbanos organizarán en las capitales un dispensario psiquiátrico (consultorio), que funcionará, por lo menos, tres veces por semana.

Artículo 6.º Todo establecimiento psiquiátrico, público o privado, tendrá un Reglamento propio informado por la Dirección general de Sanidad, aprobado por el Ministro de la Gobernación, que podrá ser revisado cada cinco años a propuesta del Director Médico del establecimiento, según dispone el artículo 44 del Reglamento de Sanidad provincial. En este Reglamento constará todo lo referente a régimen interior de los distintos servicios y a la organización científica y administrativa del personal y sus atribuciones.

Artículo 7.º Dependiente de la Dirección general de Sanidad se creará en el Ministerio de la Gobernación y en la forma que se considere más adecuada una Sección que, integrada por personal de reconoci-

da competencia, tenga a su cargo la vigilancia e inspección en cualquier momento de todo cuanto se refiere a la asistencia psiquiátrica nacional, así como de los cometidos de la higiene mental en su más amplio sentido.

La inspección de los Hospitales psiquiátricos se realizará, por lo menos, anualmente, recogiendo el Inspector las proposiciones y quejas del personal y de los enfermos para aconsejar las reformas que fuesen justas y convenientes.

Esta Sección dispondrá también la organización de Patronatos provinciales para la asistencia y protección de los enfermos que salgan de los establecimientos psiquiátricos, y la vigilancia y reglamentación de las organizaciones privadas o públicas de *asistencia familiar* que puedan crearse.

De la admisión de enfermos psíquicos en los establecimientos psiquiátricos

Artículo 8.º Todo enfermo psíquico podrá ingresar en un establecimiento oficial o privado en las siguientes condiciones:

- Por propia voluntad.
- Por indicación médica.
- Por orden gubernativa o judicial.

Artículo 9.º El ingreso *voluntario* de todo enfermo psíquico exige:

a) Un certificado, firmado por un Médico colegiado y legalizado por el Inspector Médico del distrito (Subdelegado de Medicina) que tenga registrado su título y su firma, en el cual se declare la indicación de la asistencia en el establecimiento elegido (podrá servir también un certificado de un Médico del establecimiento donde es admitido el enfermo).

b) Una declaración firmada por el propio paciente en la que se indique su deseo de ser tratado en el establecimiento elegido.

c) La admisión del enfermo por

DISTRITO DEL HOSPICIO

SECCION	NÚM. DE ELECTORES		D. Luis Bello	D. Tomás Larrañendi	D. Angel Herrera Orta	D. Salvador B. de Castro	Varios.....	En blanco.....
	Que contiene la Sección	Que tomaron parte en la votación						
1.ª Sección...	514	100	97					3
2.ª Idem.....	518	100	43				1	6
3.ª Idem.....	502	79	76		1	1		1
4.ª Idem.....	544	152	146		3	2	1	10
5.ª Idem.....	555	118	106	2				8
6.ª Idem.....	556	110	94		5		3	5
7.ª Idem.....	540	125	115	4	1			6
8.ª Idem.....	538	133	125	1			1	5
9.ª Idem.....	568	135	132		3			
10 Idem.....	525	127	122					3
11 Idem.....	569	138	135	1				
12 Idem.....	553	150	147					3
13 Idem.....	556	116	106		3	1	5	
14 Idem.....	589	149	140		2		3	4
15 Idem.....	500	111	103		1			7
16 Idem.....	463	78	63					
17 Idem.....	491	115	93	2	8		1	12
18 Idem.....	531	105	83		2	1	1	17
19 Idem.....	483	122	110		7			5
20 Idem.....	472	123	119		2			2
21 Idem.....	534	112	102		4		1	5
22 Idem.....	510	121	112		2		1	6
23 Idem.....	526	136	134	1			1	
24 Idem.....	536	104	90		8		1	5
25 Idem.....	499	103	90	1	2		3	7
26 Idem.....	528	63	54		1	1		
27 Idem.....	418	104	98		3			3
28 Idem.....	562	123	113	1	3		1	5
29 Idem.....	493	105	92		2			11
30 Idem.....	536	129	124		1		1	3
TOTALES...	3.486	3.214	13	64	6	25		139

DISTRITO DEL HOSPITAL

SECCION	NÚMERO DE ELECTORES		D. Luis Bello.	D. Angel Herrera Orta.	D. Tomás Larrañeta.	D. Salvador B. de Castro	Varios.....	En blanco.....
	Que contiene la Sección	Que tomaron parte en la votación						
1. ^a Sección...	534	114	114					
2. ^a Idem	513	118	118					
3. ^a Idem	541	128	128					
4. ^a Idem	443	99	96					3
5. ^a Idem	490	130	126					4
6. ^a Idem	522	154	152	2				
7. ^a Idem	500	108	105	1			1	
8. ^a Idem	531	106	103	1				2
9. ^a Idem	551	131	125					6
10 Idem	339	108	107					1
11 Idem	530	143	140	2				1
12 Idem	553	128	126	1	1			
13 Idem	498	106	102	1				3
14 Idem	505	137	134	1				2
15 Idem	528	121	118					3
16 Idem	539	120	119					1
17 Idem	530	121	121					
18 Idem	593	161	160					
19 Idem	501	117	115	1				1
20 Idem	494	122	122					
21 Idem	553	170	160	2		1	2	5
22 Idem	582	155	154	1				
23 Idem	499	104	101	3				
24 Idem	427	94	90					4
25 Idem	455	89	87					2
26 Idem	559	118	113			1		4
27 Idem	478	120	120					
28 Idem	538	141	140					1
29 Idem	537	120	120					
30 Idem	592	152	147		1			4
31 Idem	539	169	167	1				1
32 Idem	563	214	212				2	
33 Idem	654	193	192					1
34 Idem	483	171	170				1	
35 Idem	568	102	101				1	
36 Idem	538	165	163					2
37 Idem	459	159	155	2				2
38 Idem	541	151	151					
39 Idem	509	136	134					2
40 Idem	523	130	127	1				2
41 Idem	540	108	108					
42 Idem	525	125	122	1				2
43 Idem	509	111	109					2
44 Idem	578	127	127					
45 Idem	644	199	196				2	1
TOTALES...	24.023	5.982	5.894	20	2	2	9	63

partir de la fecha del certificado médico.

Antes de transcurridas veinticuatro horas de la admisión del enfermo en el establecimiento, el médico director está obligado a comunicar al Gobernador de la provincia la admisión del enfermo, remitiendo una nota-resumen de todos los documentos indicados en los párrafos anteriores y motivos del ingreso. Dicha autoridad ordenará de oficio al Inspector médico del distrito (Subdelegado de Medicina), donde esté emplazado el establecimiento, el reconocimiento del enfermo y la remisión del informe correspondiente.

También remitirá el Médico director, dentro de dicho plazo, al Juez de primera instancia de la última residencia del enfermo, y si ésta fuere desconocida, al del distrito del Manicomio, un parte duplicado en el que se hagan constar la filiación del enfermo y el nombre y domicilio del Médico que certificó el ingreso, siendo de obligación del Juzgado devolver sellado al Establecimiento el ejemplar duplicado al día siguiente de su recepción.

Artículo 11. Cuando un enfermo ingresado voluntariamente presente, a consecuencia del avance de su enfermedad psíquica, signos de pérdida de la libre determinación de su voluntad y de la autocrítica de su estado morboso, o manifestaciones de peligrosidad, el Director del Establecimiento deberá ponerse de acuerdo con la familia o representante legal, enfermo para disponer que se extiendan urgentemente los certificados y notificaciones oficiales correspondientes que señala el artículo 10 para los enfermos ingresados por prescripción médica.

Artículo 12. En casos de urgencia el enfermo podrá ser admitido inmediatamente, bajo la responsabilidad del Médico director del establecimiento, el cual, en el término de veinticuatro horas, comunicará al Gobernador de la provincia el ingreso del enfermo, acompañando un certificado en el cual se haga constar las razones de la urgencia del caso. Este certificado podrá ser extendido por uno de los Médicos del Establecimiento o por otro ajeno a éste, debidamente legalizado. En el primer caso deberá, dentro de los tres días siguientes al del ingreso, ser ampliado por otro firmado por un psiquiatra ajeno al Establecimiento o, en su defecto, por un Médico general. Siempre deberá completarse con los demás requisitos legales mencionados en el artículo 10 referente a ingreso involuntario. El Gobernador, en este caso, procederá también a tenor de lo dispuesto en el expresado artículo 10.

Artículo 13. En el caso de que el Gobernador de la provincia lo considere oportuno, podrá, sin previo aviso, comprobar, mediante el Inspector médico del distrito (Subdelegado de Medicina), donde esté emplazado el establecimiento, la situación de cada uno de los pacientes dentro de éste atendiendo a las posibles denuncias sobre internamiento indebido y transmitiéndolas al Juzgado correspondiente para que exija las responsabilidades que señala el Código penal.

Artículo 14. Estas denuncias por internamiento indebido de presuntos sujetos normales, podrán presentarse ante el Juzgado de Instrucción correspondiente a la última residencia del enfermo o ante el Gobernador de la provincia donde asiente el establecimiento psiquiátrico que admitió al enfermo. Am-

bos oficiarán a la Autoridad judicial correspondiente para que incoe el expediente.

Artículo 15. Los departamentos hospitalarios oficiales destinados a la admisión de enfermos psíquicos, están obligados a remitir a los establecimientos psiquiátricos adonde se trasladen los enfermos, una copia del certificado de ingreso (artículo 10, a) y un resumen del curso de la enfermedad observado durante la estancia del paciente en el citado departamento.

Artículo 16. La admisión por orden gubernativa o judicial puede tener lugar:

a) Para observación, en el primer caso.

b) Con arreglo al artículo correspondiente del Código Penal vigente, en el segundo caso.

Artículo 17. La admisión por orden gubernativa para observación podrá ser dispuesta por el Gobernador Civil o el Jefe de Policía en las capitales de provincia y por el Alcalde en las poblaciones menores. Tendrá lugar cuando a juicio de un Médico el enfermo se halle en estado de peligrosidad para sí o para los demás, o cuando a consecuencia de la enfermedad psíquica haya peligro inminente para la tranquilidad, la seguridad o la propiedad pública o privada, incluso la del propio enfermo. No podrá prolongarse más de un día sin que sea justificada por el certificado del Médico director del Establecimiento, y, en casos de duda, por el del Médico forense correspondiente y con arreglo a las formalidades estatuidas en el artículo 10, que se cumplirá como en los casos de urgencia.

Artículo 18. Todo enfermo mental indigente o de escasos medios de fortuna o que carezca de protección familiar, y cuya psicosis exija por su peligrosidad un rápido ingreso en un establecimiento psiquiátrico, será admitido sin dilación alguna en los departamentos de observación habilitados en los Hospitales provinciales o municipales, y será considerado como caso de urgencia, con arreglo al artículo 12 para los efectos de su ingreso, completándose después los demás requisitos del artículo 10.

Artículo 19. La admisión por orden judicial podrá ser dispuesta por la Autoridad judicial correspondiente.

Artículo 20. Los enfermos psíquicos sujetos a procedimiento criminal que son ingresados en un establecimiento por orden judicial, deberán, igualmente, ir provistos de un informe médico ordenado por la Autoridad que dispuso su ingreso, en el cual se indique con detalle preciso los resultados del examen psiquiátrico a que han sido sometidos con anterioridad por uno o diversos Médicos.

Artículo 21. Es pública la acción para solicitar de la Autoridad gubernativa o judicial la orden de ingreso forzoso de un enfermo psíquico en un establecimiento psiquiátrico. En consecuencia, a todo español o extranjero mayor de edad, residente en territorio nacional, compete dicha acción.

El procedimiento para el ingreso forzoso de un enfermo psíquico en estado de peligro, por ser de interés público y estar reclamado, tanto para el adecuado tratamiento del enfermo, como para la seguridad general y la conveniencia social, se ha de tramitar de oficio con la mayor urgencia y supliéndose, por la Autoridad o funcionario ante quien se ini-

el Director Médico del establecimiento.

d) En los establecimientos públicos deberá ser justificada por un certificado médico legalizado por el Inspector Médico del distrito (Subdelegado de Medicina) que tenga registrado el título y la firma el que lo suscribe y los documentos de identidad (cédula, huellas dactilares, carnet, etcétera) que se consideren necesarios por la Dirección facultativa.

Artículo 19. La admisión por indicación médica o involuntaria de un enfermo psíquico sólo podrá tener el carácter de «medio de tratamiento» y en ningún caso de privación correccional de la libertad. Exige las siguientes formalidades:

a) Un certificado firmado por un Médico colegiado debidamente legalizado, en el cual se hagan constar la existencia de la enfermedad y la necesidad de la reclusión. Este certificado expondrá brevemente la sintomatología y resultado de la exploración somática y psíquica del paciente, sin que sea necesario establecer un diagnóstico clínico. Se hará con arreglo a un formulario sencillo y especial para enfermos mentales, que publicará la Dirección de Sanidad y que será adicionado al documento oficial de certificación.

b) Una declaración firmada por el pariente más cercano del paciente o su representante legal, o por las

personas que convivan con el enfermo, si no tiene parientes próximos, en la que se indique expresamente su conformidad y solicitando su ingreso directamente del Director Médico del establecimiento, que si pertenecen a establecimientos provinciales lo participará después al Presidente de la Diputación. En dicha declaración familiar se harán constar también las permanencias anteriores del enfermo psíquico en establecimientos psiquiátricos, en sanatorios o en aislamientos privados.

Las razones para certificar la admisión de una persona en un establecimiento psiquiátrico serán, la enfermedad psíquica que aconseje su aislamiento, la peligrosidad de origen psíquico, la incompatibilidad con la vida social y las toxicomanías incorregibles que pongan en peligro la salud del enfermo o la vida y los bienes de los demás.

Los Médicos ajenos al establecimiento psiquiátrico donde es admitido el enfermo, que expidan la certificación de enfermedad psíquica, no podrán ser parientes, dentro del cuarto grado civil de la persona que formule la petición, de ninguno de los Médicos del establecimiento donde deba efectuarse la observación y tratamiento, ni del propietario administrador.

La admisión del enfermo deberá efectuarse en un período de tiempo que no pase de diez días, contados a

DISTRITO DE LA LATINA

SECCION	NUM. DE ELECTORES		D. Luis Bellu...	D. Angel He...	D. Tomás La...	D. Luis H. de...	En blanco...	Votos.....
	Que contie...	Que toma...						
1. ^a Sección...	553	122	122					
2. ^a Idem.....	479	108	97	4			6	1
3. ^a Idem.....	543	115	113				2	
4. ^a Idem.....	539	126	121	2			3	
5. ^a Idem.....	482	102	90	4	i		7	
6. ^a Idem.....	456	136	127	1			8	
7. ^a Idem.....	485	126	97	5		2	22	
8. ^a Idem.....	528	144	143				1	
9. ^a Idem.....	513	140	130	4			6	
10. Idem.....	531	152	149	1			2	
11. Idem.....	510	135	130				4	1
12. Idem.....	513	122	120				2	
13. Idem.....	492	105	101		1		2	1
14. Idem.....	464	86	85	1				1
15. Idem.....	482	114	109				4	
16. Idem.....	523	130	129				1	
17. Idem.....	549	108	108					
18. Idem.....	535	151	151					
19. Idem.....	516	127	124					
20. Idem.....	539	267	266				1	
21. Idem.....	482	104	101	3				
22. Idem.....	520	120	117	1			2	
23. Idem.....	490	110	108				2	
24. Idem.....	546	177	177					
25. Idem.....	604	127	127					
26. Idem.....	557	196	194	2				
27. Idem.....	645	134	133				1	
28. Idem.....	497	221	221					
29. Idem.....	580	97	96					
30. Idem.....	534	202	200				2	
31. Idem.....	477	131	129	1	1		1	
32. Idem.....	537	107	107					
33. Idem.....	590	139	136					
34. Idem.....	549	131	131					
35. Idem.....	523	167	163					
36. Idem.....	599	143	141	1			1	
37. Idem.....	469	56	56					
38. Idem.....	476	87	86				1	
39. Idem.....	477	99	91	2		1	5	
40. Idem.....	488	81	69	1			10	1
41. Idem.....	518	110	104		2		3	
42. Idem.....	478	86	83				3	
43. Idem.....	406	82	81				3	1
44. Idem.....	539	116	113					
45. Idem.....	546	144	141				3	
46. Idem.....	544	148	146					2
47. Idem.....								
TOTALES...		5.931	5.763	33	6	3	108	8

cie las faltas o deficiencias de la petición formulada. Bastará la petición de cualquier persona para decretarse la observación, previo informe médico, reclamado con urgencia de los funcionarios sanitarios por la Autoridad ante quien se formule la solicitud.

No existiendo petición, la Autoridad que tenga conocimiento de un caso comprendido en el artículo 17, procederá de oficio a decretar la observación, previo el informe de que habla el párrafo anterior. En caso de *notoria urgencia* por inmediata peligrosidad, se podrá ordenar el ingreso gubernativo sin informe previo y con arreglo a los artículos 12 y 18.

Artículo 22. En el plazo máximo de *seis meses de observación*, el Médico Director de todo establecimiento psiquiátrico está obligado a remitir al Juzgado de primera instancia correspondiente (apartado final del artículo 10) un informe en el que consten los resultados del estudio del enfermo ingresado por indicación médica u orden gubernativa o judicial.

Artículo 23. Los enfermos psíquicos sujetos al servicio militar recibirán asistencia en los servicios correspondientes, y una vez dados de baja en los Cuerpos respectivos, serán entregados a sus familias, y, en su de-

fecto, a la Autoridad civil correspondiente para que disponga su ingreso en establecimientos psiquiátricos, como si se tratase de un caso común. Cuando el enfermo mental esté procesado militarmente, la entrega se hará sólo a la Autoridad Civil que haya sido designada previamente por la militar.

Artículo 24. Los expedientes de *incapacitación civil* y sujeción a tutela de enfermos psíquicos admitidos en establecimientos psiquiátricos públicos o privados, se solicitarán al Juzgado de primera instancia de la residencia del enfermo por su representante legal, con arreglo a los artículos correspondientes del Código civil, y el Juzgado oficiará al Médico Director del establecimiento para que certifique respecto al tiempo de su observación como trámite complementario a los informes médicos legales de otros facultativos. La responsabilidad penal por certificados falsos de esta índole le incumben al Médico Director o su sustituto.

Artículo 25. Los Médicos Directores de los Establecimientos psiquiátricos podrán delegar en los otros Médicos del Establecimiento en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 26. Todo Médico que se haga cargo de la asistencia de un enfermo mental y ésta tome el carácter de *asylamiento* involuntario en asis-

tencia privada o familiar organizada, lo comunicará al Gobernador civil de la provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su intervención médica, notificando que se han tomado las medidas convenientes de custodia. La familia o representante legal de un enfermo psíquico *peligroso* que, a pesar de los consejos médicos, no haya tomado las medidas de previsión correspondientes (internamiento, vigilancia particular), son responsables civilmente de las acciones delictivas del enfermo contra la vida de los demás.

III

De la salida de los enfermos psíquicos de los Establecimientos Psiquiátricos

Artículo 27. La salida o alta de el enfermo psíquico tendrá lugar:

a) En los enfermos ingresados voluntariamente cuando éstos lo soliciten del Médico Director y cuando lo disponga este último. Sólo constituirán excepción la circunstancia señalada especialmente en el artículo 11.

b) En los enfermos ingresados por indicación médica o por orden gubernativa cuando a juicio del Médico Director haya cesado la indicación de la asistencia en el Establecimiento.

c) Ningún enfermo ingresado por orden judicial podrá salir del establecimiento sin permiso de la Autoridad que decretó su admisión, a la cual se le notificará previamente la curación del enfermo.

d) Cuando los familiares de un enfermo o su representante legal lo soliciten en debida forma del Médico Director. En el caso de que la salida del enfermo se halle contraindicada por cualquier circunstancia, los familiares del paciente o su representante legal firmarán una declaración, en la cual hagan constar que, bajo su responsabilidad (según el artículo 26) y a pesar de la opinión en contra de los facultativos, se llevan al enfermo.

Si el Director considerase al enfermo en estado de peligrosidad, podrá oponerse a su salida hasta tanto que la Autoridad gubernativa, a la que se habrá notificado el deseo del representante legal, disponga el alta del enfermo.

Artículo 28. Todo enfermo psíquico que sea dado de alta de un Establecimiento psiquiátrico recibirá un documento del Director Médico del mismo que así lo haga constar. El Médico Director comunicará al Gobernador civil de la provincia y al Juez de primera instancia el domicilio del enfermo, la salida de éste y las circunstancias de esta salida.

Artículo 29. En casos de fuga se notificará ésta a la Autoridad gubernativa o policíaca para que se proceda a la busca del enfermo y su reingreso en el establecimiento.

Artículo 30. Cuando el Médico Director de un Establecimiento psiquiátrico oficial o privado lo considere oportuno, podrá conceder como ensayo permisos o licencias temporales, que no podrán exceder de tres meses. En casos excepcionales también podrá conceder salidas provisionales de una duración máxima de dos años, al final de cuyo plazo se canjearán por el alta extendida en documento especial por el Director.

Las condiciones de estos permisos o salidas provisionales son:

a) Los enfermos que salen del establecimiento en estas condiciones podrán ser readmitidos sin formalidades de ninguna clase.

b) Sus familiares están obligados a remitir al Médico Director del establecimiento una relación mensual del estado del enfermo.

c) No podrán negarse los familiares del paciente a que éste pueda ser visitado por el personal médico del establecimiento o sus representantes si el Director del mismo lo estimase oportuno para el buen conocimiento de psicosis del paciente.

Artículo 31. Si la familia de un enfermo dado de alta o con licencia temporal no se presentase a recogerlo en el término de cuatro días siguientes a la notificación, podrá aquél ser entregado a la Autoridad gubernativa para que sea conducido a su residencia familiar.

Artículo 32. Tanto los familiares del paciente como este mismo podrán elevar sus quejas y reclamaciones relativas a las altas, permisos u otros motivos al Gobernador de la provincia o a la Dirección general de Sanidad.

Artículo 33. El reingreso de todo enfermo psíquico dado de alta se efectuará mediante los mismos requisitos que el ingreso. (Véase el artículo 10.)

Artículo 34. La reorganización interior de cada establecimiento en lo que a las relaciones de los enfermos con sus familiares se refiere, queda al prudente criterio del Director Médico del establecimiento, así como la forma y técnica de la asistencia prestada en aquél. Dicha organización será especificada convenientemente en el Reglamento propio del establecimiento, según dispone el artículo 6.º de este Decreto.

Artículo 35. El presente Decreto deroga todas las disposiciones referentes a la asistencia de enfermos mentales publicadas con anterioridad.

Dado en Madrid, a tres de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA

Junta de Plaza y Guarnición

Comisión gestora de Hospitales

ANUNCIO

Desde el conocimiento del presente anuncio y todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 20 del actual, se admitirán ofertas en esta Junta, para las adquisiciones de víveres y artículos de consumo necesarios para los Hospitales militares de Carabanchel y Urgencia, durante el mes de agosto del año actual.

La adquisición de artículos y cantidades de cada uno de ellos serán las que requieran las necesidades del servicio para dicho mes, con arreglo al vigente Plan de Alimentación.

Las condiciones que deben reunir los artículos y víveres objeto de estas compras, figuran en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Carabanchel, durante el expresado tiempo y horas oficiales anteriormente citadas, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la base segunda del pliego de condiciones técnico-legales, dándose por no presentadas

DISTRITO DE PALACIO

SECCION	NÚM. DE ELECTORES		D. Luis Bello	D. Tomás Larrañeta	D. Salvador B. de Castro	D. Angel Herrera Orta.	Varios	En blanco . . .
	Que contiene la Sección	Que tomaron parte en la votación						
1.ª Sección	610							
2.ª Idem	520	109	101			2		6
3.ª Idem	686	96	85			2		9
4.ª Idem	474	102	87			4		11
5.ª Idem	392	109	99					10
6.ª Idem	456	86	73			4	1	8
7.ª Idem	541	122	108	1	1	2	2	8
8.ª Idem	514	100	90	1		1	2	6
9.ª Idem	513	97	86			2		9
10 Idem	427	83	71			1		11
11 Idem	501	67	66			1		
12 Idem	451	58	53					5
13 Idem	351	53	49				1	3
14 Idem	448	85	77		1	3	2	2
15 Idem	408	94	87			1	3	3
16 Idem	343	86	69	1		4	1	11
17 Idem	580	117	106			2	1	8
18 Idem	340	63	57	2		2	1	1
19 Idem	529	87	68		2		3	14
20 Idem	545	127	115			4	4	4
21 Idem	402	79	78				1	
22 Idem	384	79	75			3		1
23 Idem	482	99	91			2	1	5
24 Idem	575	153	147			1	1	4
25 Idem	518	109	97	1		1	3	7
26 Idem	421	76	68	1		1		6
27 Idem	531	61	60					1
28 Idem	587	83	82					1
29 Idem	503	129	127				1	1
30 Idem	532	111	108	1		1	1	
31 Idem	568	100	100					
32 Idem	401	62	50	1		5	1	5
33 Idem	444	105	97			1		7
34 Idem	408	72	68			1		3
35 Idem	543	114	100	4	1	2	2	5
36 Idem	496	85	83		1	1		
37 Idem	449	82	73	1		3		5
38 Idem	508	76	62	1	1	2	1	9
39 Idem	477	109	97	1		2	1	8
		3.525	3.210	16	7	61	34	197

las que no llenen completamente los requisitos exigidos en el mismo, y las que no sean acompañadas del recibo de la contribución industrial prevenido para mayoristas y cédula personal corriente.
 Madrid, 10 de julio de 1931.—El Capitán de Intendencia, Secretario, Santiago Parra.
 (Núm. 1.819) (E.—374)

Junta de Plaza de Alcalá de Henares

Esta Junta ha acordado adquirir para las atenciones del mes de agosto próximo, 18 quintales métricos de harina de flor; 550 quintales métricos de cebada; 700 quintales métricos de paja; 100 quintales métricos de carbón de hulla; 150 quintales métricos de leña gruesa, y gasolina y aceite lubricante en la cantidad que sea necesaria.
 Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos, hasta el día 27 del actual, a las once horas, en que se celebrará sesión en esta Comandancia Militar para proceder a las adjudicaciones. Dichas proposiciones se harán por artículos separadamente.
 Las condiciones y bases que han de regir pueden verse todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas, en la Secretaría, sita en la ya citada Comandancia Militar de esta Plaza.
 Alcalá de Henares, 5 de julio de 1931.—El General Presidente (Firmado).
 (Núm. 1.820) (E.—375)

Comisión Gestora de compras del Hospital Militar de Alcalá de Henares

Esta Comisión ha acordado adquirir para las atenciones del expresado durante el mes de agosto próximo venidero, los comestibles, bebidas, combustibles y artículos de limpieza necesarios.
 Se admiten proposiciones para el total o parte de los artículos hasta el día 27 del actual, a las doce horas, en que se celebrará sesión en la Comandancia Militar de esta Plaza, para proceder a las adjudicaciones.
 Las condiciones y bases que han de regir, pueden verse todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas, en la Secretaría sita en la ya citada Comandancia Militar de esta Plaza.
 Alcalá de Henares, 5 de julio de 1931.—El General Presidente (Firmado).
 (Núm. 1.821) (E.—376)

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO
 Rocaberti Redruello (Félix), natural de Madrid, estado soltero, profesión ebanista, de diecinueve años, hijo de Cesáreo y de Pilar, domiciliado últimamente en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 18, bajo, procesado por robo, en causa número 61 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Cen-

tro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Capital como preso comunicado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.
 Madrid, 26 de junio de 1931.—El Secretario, Ricardo Gómez.—El Juez (Firmado).
 (B.—815)

Madrid, 30 de junio de 1931.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.—Adolfo Ortiz Casado.
 (B.—814)

INCLUSA
 En virtud de providencia dictada en las diligencias sobre exacción de multas impuestas por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a D. Luis Mañas, por carecer de cartel anunciador de precios, se sacan en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipos dos cajoneras de madera de pino, con seis cajones, un mostrador de madera de pino, ocho frascos de cristal vacíos, una docena de latas de pimienta y doce cajas de hojadelata vacías.
 Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número 3, se ha señalado el día 30 de julio próximo, a las once y media horas, bajo las siguientes condiciones:
 Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 Dado en Madrid, a 27 de junio de 1931.—Ante mí (firmado).—El Juez (firmado).
 (C.—220)

Madrid, 26 de junio de 1931.—El Secretario, Rafael L. de Pando. El Juez (Firmado).
 (B.—820)

Izquierdo (Carlos), cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de la Aduana, número 17, tienda, de esta Capital, procesado por estafa, en sumario número 504 del corriente año, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Capital y Secretaría del Lcdo. D. Rafael López de Pando, con objeto de responder a los cargos que le resultan en el expresado sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere en derecho.
 Madrid, 27 de Junio de 1931.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—El Juez (Firmado).
 (B.—816)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa a María de Pedro Segovia, se cita a la expresada denunciante, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarle su declaración y de que justifique la preexistencia de los efectos indicados como estafados, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.
 Madrid, 18 de junio de 1931.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—Visto bueno: El Juez de instrucción, José Santaló.
 (B.—773)

HOSPITAL

Garrido Villanueva (Antonio), de treinta y ocho años, hijo de Federico y de Asunción, natural de Madrid, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en la calle Nueva del Este, número 3, piso tercero, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Ca-

pital, Secretaría del Sr. Argote, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad, en causa contra él seguida por hurto, con el número 308 de 1930, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 30 de junio de 1931.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.—Adolfo Ortiz Casado.
 (B.—814)

INCLUSA
 En virtud de providencia dictada en las diligencias sobre exacción de multas impuestas por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a D. Luis Mañas, por carecer de cartel anunciador de precios, se sacan en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipos dos cajoneras de madera de pino, con seis cajones, un mostrador de madera de pino, ocho frascos de cristal vacíos, una docena de latas de pimienta y doce cajas de hojadelata vacías.
 Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número 3, se ha señalado el día 30 de julio próximo, a las once y media horas, bajo las siguientes condiciones:
 Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 Dado en Madrid, a 27 de junio de 1931.—Ante mí (firmado).—El Juez (firmado).
 (C.—220)

INCLUSA
 En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Capital, en la ejecutoria de causa seguida por lesiones, ante la Secretaría de D. José Torres Santos, bajo el número 259 de orden de 1929, contra Tomás Rubio Urda, de treinta y dos años, natural de Madrid, hijo de Víctor y de Francisca, soltero, jornalero, domiciliado en Carabanchel Bajo, calle de Angelita López, número 45, piso bajo, sea cancelada la requisitoria que llamando a dicho penado fuere inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con fecha 23 de octubre de 1930, bajo el número B.—1.699, por haber sido incluido en los beneficios del Decreto de indulto, fecha 14 de abril pasado, en virtud de providencia dictada por la Sala, con fecha 18 del mismo mes.

Y para que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a 22 de junio de 1931.—El Secretario, Lcdo. José Torres.
 (B.—828)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Capital, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por tentativa de suicidio de Asunción Montero y Moreno, se cita al esposo de dicha individua, cuyo nombre y domicilio se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario y ofrecerles las acciones, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

SECCION	NÚM. DE ELECTORES		D. Luis Bello...	D. Angel Herrera.....	D. Tomás Larrañeta.....	D. Salvador B. de Castro....	Varios.....	En blanco.....
	Que contiene la Sección	Que tomaron parte en la votación						
1.ª Sección...	515	142	141			1		
2.ª Idem.....	507	115	107				2	5
3.ª Idem.....	566	135	133	1				1
4.ª Idem.....	522	107	98	2			2	5
5.ª Idem.....	549	153	153					
6.ª Idem.....	577	122	117				1	4
7.ª Idem.....	534	135	107	15		1		11
8.ª Idem.....	556	129	119	3				7
9.ª Idem.....	567	143	130				7	6
10 Idem.....	560	141	132					9
11 Idem.....	497	131	126					3
12 Idem.....	580	140	133	2				2
13 Idem.....	482	123	115	2				6
14 Idem.....	520	136	133					3
15 Idem.....	558	125	110	3				12
16 Idem.....	542	151	134	2			2	13
17 Idem.....	564	108	96	5				7
18 Idem.....	524	188	185					3
19 Idem.....	523	125	118					
20 Idem.....	541	152	139	2		2	3	6
21 Idem.....	546	147	143	1				2
22 Idem.....	779	183	178	2			1	2
23 Idem.....	519	120	112	3				5
24 Idem.....	521	126	120	1				2
25 Idem.....	555	137	131					6
26 Idem.....	608	141	137			1		3
27 Idem.....	542	132	123	3			2	4
28 Idem.....	577	112	104	2			1	5
29 Idem.....	491	99	97					2
30 Idem.....	641	127	118	3			1	5
31 Idem.....	530	97	96	1				
32 Idem.....	611	93	84	1		1	1	6
33 Idem.....	586	101	96			2		3
34 Idem.....	572	90	90					
35 Idem.....	589	104	103			1		
36 Idem.....	552	98	96					2
37 Idem.....	556	107	106	1				
38 Idem.....	587	128	126	1			1	
39 Idem.....	663	122	116					6
40 Idem.....	572	90	86	2				2
41 Idem.....	589	138	136					2
42 Idem.....	635	133	127				3	3
43 Idem.....	488	60	59			1		
44 Idem.....	546	112	104	2			1	5
45 Idem.....	526	85	69	2		3		11
46 Idem.....	640	118	101	3		4	1	9
47 Idem.....	635	120	112	1				7
48 Idem.....	514	126	124	1			1	
49 Idem.....	546	96	92	1		2		1
50 Idem.....	578	140	140					
51 Idem.....	540	73	73					
52 Idem.....	563	84	80					4
53 Idem.....	605	99	96	1			2	
TOTALES...		6.430	6.104	74	16	6	30	200

Don Antonio Goicoechea obtuvo la siguiente votación: 1 en la 2.ª y 1 en la 21; en total 2 votos.

a 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 14 de junio de 1931.—El Secretario, Lcdo. Pedro de P. Rives. Visto bueno, Salvador Alarcón. (Núm. 1.690) (B.—823)

HOSPICIO

Amaral Campos (Basilio), natural de Murcia, hijo de Benedicto y de María, de treinta y tres años de edad, soltero, mecánico, sin domicilio, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje azul, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Villa, por consecuencia del sumario que se le sigue, bajo el número 231 del corriente año, por estafa, bajo apercibimiento de

que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 27 de junio de 1931.—El Secretario, José María de Antonio. El Juez (Firmado).

(B.—817)

Harengel (Carlos), natural de Magyaruvar (Hungria), hijo de Miguel y de María, de veinticinco años de edad, soltero, mecánico, sin domicilio, de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje oscuro, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de D. José María de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Villa, por consecuencia del sumario que se le sigue, bajo el número 231 del corriente año, por estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado

rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 27 de junio de 1931.—El Secretario, José María de Antonio. El Juez (Firmado).

(B.—818)

CHAMBERI

Izquierdo Valdeón (Carlos), cuyas demás circunstancias se desconocen, y domiciliado últimamente en la calle de Fortuny, número 27, portera, procesado en causa seguida por quebratamiento de depósito, señalada con el número 494 de 1931, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de notificarle el auto por el que se le declara procesado, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión dictada en el mismo auto; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de junio de 1931.—El Secretario, Antonio Aguilar.—Visto bueno: El Juez de instrucción (Firmado).

(B.—810)

Izquierdo (Carlos), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y domiciliado últimamente en la calle de Fortuny, número 27, y en la de la Aduana, número 17, ambos de esta Capital, procesado en causa número 563 de 1931, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión decretada por dicho auto, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de junio de 1931.—El Secretario, Antonio Aguilar.—Visto bueno.—El Juez de instrucción (Firmado).

(B.—809)

UNIVERSIDAD

Villa Andrés (Mariano de la) domiciliado últimamente en la calle de Mendizábal, núm. 17, procesado por lesiones en el sumario núm. 271 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Universidad, Secretaría del señor González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 24 de junio de 1931.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—Visto bueno: El Juez de instrucción, José Santaló.

(B.—797)

B. Sánchez (José), natural de Buenos Aires, República Argentina, de estado soltero, profesión artista, de veintisiete años, domiciliado últimamente en la avenida de Pi y Margall, núm. 7, procesado por estafa en el sumario núm. 9 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 16 de junio de 1931.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—Visto bueno: El Juez de instrucción, José Santaló.

(B.—790)

HOSPITAL

Sánchez Redondo (Felipe), natural de Madrid, hijo de Felipe y Francisca, de veintiséis años, soltero, mecánico y con domicilio últimamente en la calle de Santa Ana, número 25, principal derecha, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Capital, Secretaría del Sr. Argote, al objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en el sumario que se le sigue por robo con el núm. 641 de 1930, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 1.º de julio de 1931.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.—Adolfo Ortiz Casado.

(B.—802)

HOSPITAL

Fuente Baico (Marcos de la), hijo de Mariano y Luisa, natural de Escariche (Guadalajara), de estado soltero, profesión ebanista, de diecinueve años de edad, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Pelayo, núm. 35, séptima puerta, procesado por hurto en sumario núm. 173 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de D. Joaquín Argote, al objeto de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por la Superioridad en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar y ser declarado rebelde.

Madrid, 27 de junio de 1931.—El Secretario judicial, P. S., Cándido Rodríguez.—Adolfo Ortiz Casado.

(B.—804)

BUENAVISTA

Iglesias Fernández (Antonio), natural de Madrid, hijo de Antonio y de Petra, domiciliado últimamente en calle de Zabaleta, número 22, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Pedro Pérez Alonso, para prestar declaración en causa por lesiones por imprudencia, instruída por dicho Juzgado con el número 521 del corriente año, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, 29 de junio de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(B.—803)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en las diligencias sobre exacción de multas impuestas por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia a D. Joaquín Lavín por venta de leche en malas condiciones para el consumo, se sacan en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, un mostrador de mármol, de 1,50 metros de alto por uno de ancho; dos veladores de mármol, dos espejos con marco de madera, juego de medidas y tres sillas.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número 3, se ha señalado el día 30 del próximo mes de julio, a los once y media horas, bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 27 de junio de 1931.—Ante mí (firmado).

(C.—222)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70